

### Artículo 18. *No observancia de las prescripciones.*

§ 1 Con sujeción a lo dispuesto en el § 2 y en el artículo 10, § 9, letra e), las consecuencias jurídicas que resulten de la no observancia de las presentes Reglas uniformes y de las prescripciones de los Anexos de las Reglas uniformes APTU, serán reguladas por el Derecho nacional del Estado Parte cuya autoridad competente haya concedido la admisión a la explotación, comprendido las reglas relativas al conflicto de leyes.

§ 2 Las consecuencias en derecho civil y penal que resulten de la no observancia de las presentes Reglas uniformes y de las prescripciones de los Anexos de las Reglas uniformes APTU, se regularán, en lo que se refiere a la infraestructura, por el Derecho nacional del Estado Parte en el que el gestor de la infraestructura tenga su sede, incluidas las reglas relativas a los conflictos de leyes.

### Artículo 19. *Controversias.*

Dos o más Estados parte que conozcan acerca de una controversia relativa a la admisión técnica de vehículos y de otros materiales ferroviarios destinados a ser utilizados en tráfico internacional, podrán llevarla ante la Comisión de expertos técnicos ni no han logrado solucionarla por medio de negociación directa. Tales controversias podrán igualmente ser sometidas, con arreglo al procedimiento contemplado en el Título V del Convenio, al tribunal de arbitraje.

#### ESTADOS PARTE

	Firma	Fecha deposito instrumento	Entrada en vigor
Albania .....		28-09-2000 AD	01-07-2006 (*)
Alemania .....	03-06-1999	05-09-2003 R	01-07-2006
Argelia .....	22-12-1999	04-02-2003 R	01-07-2006
Austria .....	03-06-1999	22-01-2004 R	01-07-2006 (*)
Bélgica .....	03-06-1999		
Bosnia y Herzegovina .....	03-06-1999	16-05-2006 R	01-07-2006
Bulgaria .....	03-06-1999	29-11-2004 R	01-07-2006
Croacia .....	03-06-1999	09-03-2001 AC	01-07-2006
Dinamarca .....	03-06-1999	29-09-2004 R	01-07-2006
Eslovaquia .....	03-06-1999	11-06-2004 R	01-07-2006 (*)
Eslovenia .....	15-12-1999	10-02-2004 R	01-07-2006
España .....	03-06-1999	18-06-2002 R	01-07-2006
Finlandia .....	28-10-1999	04-08-2004 R	01-07-2006
Francia .....	23-12-1999	29-05-2006 AP	01-07-2006
Grecia .....	03-06-1999		
Hungría .....	03-06-1999	15-04-2004 R	01-07-2006
Irán .....		15-06-2004 AD	01-07-2006
Italia .....	03-06-1999		
Letonia .....	Adhesión al Convenio entre el 3-6-1999 y la entrada en vigor del Protocolo de 1999 (*)		
Líbano .....	20-12-1999		
Liechtenstein ...	03-06-1999	13-05-2003 R	01-07-2006
Lituania .....	03-06-1999	10-11-2003 R	01-07-2006
Luxemburgo ...	03-06-1999		
Macedonia, ex República Yugoslava de .....		26-02-2001 AD	01-07-2006
Marruecos .....	28-10-1999		
Mónaco .....		11-07-2000 AD	01-07-2006
Noruega .....	20-12-1999	27-01-2005 R	01-07-2006
Países Bajos ....	15-12-1999	11-09-2002 AC	01-07-2006
Polonia .....	03-06-1999	03-03-2003 R	01-07-2006
Portugal .....	09-12-1999	07-04-2005 R	01-07-2006 (*)
Reino Unido ....	03-06-1999		
República Árabe Siria .....	03-06-1999	04-07-2005 R	01-07-2006

	Firma	Fecha deposito instrumento	Entrada en vigor
República Checa .	03-06-1999	22-12-2003 R	01-07-2006 (*)
Rumania .....	03-06-1999	08-03-2002 R	01-07-2006 (*)
Serbia y Montenegro .....	Adhesión al Convenio entre el 3-6-1999 y la entrada en vigor del Protocolo de 1999 (*)		
Suecia .....	03-06-1999		
Suiza .....	03-06-1999	07-05-2002 R	01-07-2006
Túnez .....	28-10-1999	31-08-2000 R	01-07-2006
Turquía .....	30-12-1999	03-04-2006 R	01-07-2006

R: Ratificación; AD: Adhesión; AC: Aceptación; (\*) Reservas y declaraciones.

Albania:

Reserva Artículo 28 § 3 COTIF.

Austria:

Reserva Artículo 2, § 1 CIV Artículo 2, § 1 CUI.

Eslovaquia:

Reserva Artículo 28 § 3 COTIF.

Letonia:

Declaración Artículo 2, § 1 CIV.

Portugal:

Reserva Artículo 28 § 3 COTIF.

República Checa:

Reserva Artículo 28 § 3 COTIF.

Rumania:

Reserva Artículo 28 § 3 COTIF.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de junio de 2006.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**11200** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba el modelo normalizado para la solicitud y se regula la participación por vía telemática en el procedimiento de solicitud de representante de la Intervención General del Estado para los actos de comprobación material de la inversión.*

La comprobación material de la inversión, como parte integrante de la función interventora cuyo ejercicio, en el ámbito de la Administración General del Estado, atribuye el ordenamiento jurídico vigente a la Intervención General, tiene por finalidad verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones finan-

ciadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

El artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el acto de recepción de los contratos, establece que dicho acto le sea comunicado a la Intervención General de la Administración del Estado, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación material de la inversión. Dicha comunicación será obligatoria de conformidad con el artículo 28 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la inversión exceda de 30.050,61 euros.

A estos efectos, la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 24 de abril de 1997, aprobó el modelo normalizado de solicitud de representante de este Centro Fiscal para acudir a los actos de comprobación material de la inversión que debía ser utilizado en relación con los contratos administrativos sujetos a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dejando en vigor los modelos establecidos por la Resolución de 21 de febrero de 1985 para los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

Con la finalidad de unificar en un solo modelo la solicitud de representante de la Intervención General de la Administración del Estado para acudir al acto de recepción, la Resolución de este Centro directivo de 20 de enero de 2003 estableció un nuevo modelo normalizado de utilización preceptiva en todos los contratos administrativos cualquiera que fuera el régimen jurídico al que estuvieran sometidos, así como para solicitar la designación de representante de este Centro Fiscal para la comprobación material de la inversión en las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración.

Al mismo tiempo, dada la progresiva incorporación de medios telemáticos a la actividad y el ejercicio de las funciones y competencias de esta Intervención General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que posibilita a las Administraciones para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad, la mencionada Resolución de 20 de enero de 2003 habilitaba para que la solicitud de representante de este Centro Fiscal para acudir al acto de recepción, pudiera realizarse a elección del órgano de contratación, bien en soporte papel o bien a través de medios telemáticos.

La experiencia adquirida en la aplicación de este procedimiento telemático por los órganos gestores que han asumido su utilización, aconseja introducir algunas modificaciones dirigidas a canalizar más eficazmente los accesos de los usuarios a este procedimiento y a facilitar la comunicación de la designación de representante de la IGAE al órgano gestor y al interventor por medios telemáticos.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Resolución tiene por objeto:

1. Aprobar el modelo normalizado de solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión, que figura en el anexo I.

2. Establecer el cauce para articular la participación por vía telemática en el procedimiento de solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución será de aplicación a los centros gestores de la Administración General del Estado y de los Organismos Autónomos que soliciten la designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.

Tercero. *Modelo normalizado de solicitud.*—En el anexo I de esta Resolución se establece el modelo unificado y normalizado de solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión, solicitud que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, será preceptiva cuando la cuantía de la inversión supere los 30.050,61 €. El citado modelo será de utilización obligatoria en todos los contratos administrativos cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, así como para solicitar la designación de representante de este Centro Fiscal para la comprobación material de la inversión en las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración.

Cuarto. *Condiciones generales de utilización de la vía telemática.*—La solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión podrá efectuarse mediante el procedimiento telemático regulado en esta Resolución, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos que a continuación se detallan:

1. Este procedimiento de solicitud telemática de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión está reservado a aquellos órganos que tengan competencia en la tramitación de la contratación.

2. Dentro de cada órgano de contratación, la aplicación informática contempla dos perfiles de usuario: usuario competente para la firma de la solicitud de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión y usuario tramitador de dicha solicitud.

El primer perfil de usuario, usuario competente para la firma, corresponderá a aquella o aquellas personas físicas del Centro gestor de la AGE u Organismo Autónomo con capacidad para efectuar esta solicitud.

El segundo perfil de usuario, usuario tramitador, será asignado por el usuario competente anterior entre las personas que presten sus servicios en el Centro gestor de la AGE u Organismo Autónomo, para la grabación de las solicitudes de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.

3. La solicitud telemática de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión constará de dos fases. En la primera, el usuario tramitador efectúa la grabación de la solicitud a través de la propia aplicación, sin que dicha solicitud adquiera efecto por el propio hecho de la grabación. En la segunda fase, el usuario competente realiza la firma electrónica de la solicitud o de la relación de solicitudes pendientes de firma del correspondiente Centro gestor de la AGE u Organismo Autónomo, tomando efecto la solicitud a partir de dicho momento.

El acceso a la aplicación se efectuará a través de la Oficina virtual del portal en Internet de la Intervención General de la Administración del Estado, requiriéndose, en todo caso, certificado electrónico reconocido en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En tanto no se adopte criterio general en el ámbito de la Administración pública estatal respecto a los certificados electrónicos admitidos en los procedimientos de Administración electrónica, se tomará como referencia los admitidos en base a la Orden EHA 3636/2005 por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Econo-

mía y Hacienda, y, en todo caso, se publicará en el canal «Oficina virtual» del portal en Internet de la Intervención General de la Administración del Estado la relación de entidades de certificación admitidas a efectos de esta aplicación.

Como elemento de autenticación en el acceso a la aplicación ambos perfiles de usuario, competente para firmar y tramitador, precisarán el certificado electrónico reconocido de persona física. Además, el usuario competente para firmar requerirá el mencionado certificado para la firma electrónica del formulario de solicitud.

4. La solicitud de acceso a la aplicación del apartado quinto se formulará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de control de accesos a las bases de datos de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado, en la que deberá especificarse el perfil de acceso requerido, ajustándose a lo dispuesto al efecto en el manual de usuarios externos, publicado en el Portal de Internet de la Intervención General de la Administración del Estado: <http://www.igae.pap.meh.es>, en el canal «Oficina virtual», dentro del apartado relativo a «Acceso a los sistemas de información».

Esta solicitud de acceso será resuelta por el Subdirector General de Intervención y Fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado en tanto que responsable de fichero, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la participación telemática en el procedimiento de solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del interesado por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error.

6. No se admitirá la participación telemática en el procedimiento de solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión, cuando el certificado electrónico reconocido utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del interesado.

*Quinto. Procedimiento de solicitud telemática de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.*—El participante en el procedimiento accederá a la opción correspondiente de la oficina virtual del portal de la Intervención General de la Administración del Estado y procederá como se indica a continuación:

1. Una vez conectado y superado el proceso de validación y autenticación se accederá a la aplicación COREnet que permite la participación en el procedimiento de solicitud de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.

2. La aplicación COREnet, en función del perfil del usuario que accede (tramitador o competente para firmar), presenta prestaciones distintas.

3. El usuario tramitador podrá realizar al menos las siguientes operaciones:

Alta de contratista. Para tramitar a través de ella el alta de un contratista no registrado previamente en la base de datos de la aplicación.

Alta de solicitudes. Permite realizar a través de esta opción la captura de la solicitud de designación de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión, con carácter previo a su suscripción y remisión.

4. El usuario competente para firmar, además de las operaciones anteriores, podrá efectuar la firma electrónica de las solicitudes dadas de alta y pendientes de firma.

Las solicitudes firmadas surtirán efectos una vez recibida la confirmación correspondiente al acto de la firma.

*Sexto. Procedimiento de comunicación telemática de la designación de representante de la IGAE.*—La comunicación de la designación o no de representante de la IGAE que deba efectuarse al órgano gestor y al interventor se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación COREnet, con firma electrónica reconocida conforme a la especificación ETSITS 101 903, cuando la solicitud de representante de la IGAE se haya efectuado a través de la citada aplicación.

El órgano gestor y el interventor dispondrán en la aplicación COREnet de un buzón al que deberán acceder para la recepción de la comunicación.

*Séptimo. Información para la intervención previa del reconocimiento de la obligación.*—En los casos en que la solicitud de representante de la IGAE sea preceptiva, el órgano gestor, cuando haya utilizado el procedimiento de solicitud telemática, deberá comunicar el número de solicitud asignado por COREnet al interventor competente para la intervención previa del reconocimiento de la obligación en el momento de la remisión del expediente a tales efectos, con el fin de que el órgano de control pueda acceder a las comunicaciones cursadas por la IGAE en relación con dicha solicitud.

Los funcionarios autorizados de la Intervención delegada podrán acceder a la aplicación COREnet para la verificación de estas comunicaciones, identificadas a través del mencionado número de solicitud.

*Octavo. Cláusula derogatoria.*—Queda sin efecto la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 20 de enero de 2003.

*Noveno. Entrada en vigor.*—La presente Resolución tendrá efectos desde el día 1 de octubre de 2006 y será de aplicación a los órganos de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos. Asimismo, resulta de aplicación a la Administración Militar del Estado el modelo normalizado de solicitud de representante del Anexo I.

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

**ANEXO I****DATOS SOLICITUD REPRESENTANTE**

<b>1. Tipo de Recepción</b>	<input type="text"/>	<b>3. Referencia</b>	<input type="text"/>
<b>2. Ámbito</b>	<input type="text"/>	<b>4. Fecha Solicitud</b>	<input type="text"/>

**CENTRO INVERSOR**

<b>5. Ministerio</b>	<input type="text"/>	<b>6. Provincia</b>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

**7. Direc. Gral./Direc. Provincial/Org.Autónomo**

**8. Dirección Postal del solicitante**

**CONTRATISTA**

<b>9. Denominación Social</b>	<input type="text"/>
<b>10. Núm. Identificación Fiscal</b>	<input type="text"/>

**11. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LA INVERSION**

	<input type="text"/>	
--	----------------------	--

<b>12. Expdte/Clave</b>	<input type="text"/>
-------------------------	----------------------

<b>13. Lugar de la Comprobación</b>	<input type="text"/>
-------------------------------------	----------------------

<b>14. Importe</b>	<input type="text"/>
--------------------	----------------------

<b>15. Recepciones Parciales</b>	<input type="text"/>
----------------------------------	----------------------

<b>16. Calificación</b>	<input type="text"/>
-------------------------	----------------------

<b>17. Forma Adjudicación</b>	<input type="text"/>
-------------------------------	----------------------

**SOLO SOLICITUDES DEFINITIVAS**

<b>18. Referencia</b>	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------

<b>19. Fecha Acta</b>	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------

Instrucciones para completar la solicitud:

1. Tipo de Recepción: Identifica el régimen jurídico aplicable al contrato: Ley de Contratos del Estado (L.C.E.) Provisional/ L.C.E. Definitiva/ L.C.E. Única y Definitiva y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (L.C.A.P.).

2. Ambito: Provincial/ Multiprovincial/ Extranjero. En caso de recepción multiprovincial indíquese en anexo, detalle de importe y descripción de la inversión por provincias.

3. Referencia: Campo a cumplimentar por la IGAE.

4. Fecha Solicitud: Campo cumplimentado por la IGAE.

5, 6, 7 y 8. Datos relativos al Centro Gestor. En el supuesto de que la solicitud se realice por medios telemáticos, estos datos aparecerán cumplimentados en el formulario, según el código de usuario aportado en la entrada a la aplicación.

9 y 10. Datos relativos al contratista. En el supuesto de que la solicitud se realice por medios telemáticos, se seleccionará entre los contratistas existentes, mediante una cadena de caracteres que identifiquen parcialmente a dicho contratista.

11. Descripción y localización de la inversión: Texto obligatorio a aportar.

12. Expediente: Clave o código de expediente asignado por el Centro gestor al expediente que se tramita.

13. Lugar de la comprobación: Se indicará la provincia o país donde se realizará la recepción.

14. Importe: En euros, con dos decimales.

15. Recepciones Parciales: SI / NO

16. Calificación: La calificación se hará de conformidad con las siguientes categorías. Obras/Concesión de obras públicas/Gestión de servicios públicos/Suministros/ Consultoría y asistencia/Servicios/Contratos administrativos especiales/Trabajos específicos concretos y no habituales/ Convenios de colaboración/Ejecución por la Administración/

17. Forma de Adjudicación: Concurso/Subasta/ Negociado/Negociado. Contratación Centralizada.

Sólo solicitudes definitivas:

Los campos, 18 Referencia y 19 Fecha Acta (si hubiera sido suscrita) deberán cumplimentarse con los datos de la recepción provisional. En el supuesto de que la solicitud se realice por medios telemáticos, los datos aparecerán cumplimentados en el formulario

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11201** *ORDEN PRE/1980/2006, de 19 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas warfarina, tolilfluanida, forclorfenurón, indoxacarb, oxamilo y 1-metilciclopropeno en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.*

La Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, incluye en su anexo I las sustancias activas que han sido autorizadas para su incorporación en los productos fitosanitarios. Dicha directiva se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del

Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Por otra parte, en la Orden de 14 de abril de 1999, se establece el anexo I de dicho real decreto, bajo la denominación «Lista Comunitaria de sustancias activas», que se define en el apartado 16 del artículo 2 de dicha norma, como la lista de las sustancias activas de productos fitosanitarios aceptadas por la Comisión Europea y cuya incorporación se hará pública mediante disposiciones nacionales, como consecuencia de otras comunitarias.

La Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1991, ha sido modificada por sucesivas directivas a fin de incluir en el anexo I determinadas sustancias activas. Las últimas han sido, la Directiva 2006/5/CE de la Comisión, de 17 de enero, se incluye la sustancia activa warfarina, mediante la Directiva 2006/6/CE de la Comisión, de 17 de enero, se incluye la sustancia activa tolilfluanida, por Directiva 2006/10/CE de la Comisión, de 27 de enero, se incluyen las sustancias activas forclorfenurón e indoxacarb, mediante la Directiva 2006/16/CE de la Comisión, de 7 de febrero, se incluye la sustancia activa oxamilo, y por Directiva 2006/19/CE de la Comisión, de 14 de febrero, se incluye la sustancia activa 1-metilciclopropeno. La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico las Directivas anteriormente citadas, mediante la inclusión de las sustancias activas warfarina, tolilfluanida, forclorfenurón, indoxacarb, oxamilo y 1-metilciclopropeno en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre.

Las disposiciones citadas establecen las condiciones para que la comercialización de productos fitosanitarios que contengan las referidas sustancias activas no tengan efectos nocivos para la salud humana o la salud animal ni para las aguas subterráneas, ni tengan repercusiones inaceptables para el medio ambiente, así como para que se revisen las autorizaciones existentes de productos fitosanitarios que contengan alguna de las sustancias activas que se incluyen en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios modificándolas o retirándolas, de conformidad con lo establecido al efecto en dicha directiva.

La presente orden se dicta de acuerdo con la facultad establecida en la disposición final primera de dicho real decreto.

La Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria ha emitido informe preceptivo sobre esta disposición. Asimismo, en su tramitación han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, dispongo:

*Artículo único. Inclusión de sustancias activas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.*

Las sustancias activas warfarina, tolilfluanida, forclorfenurón, indoxacarb, oxamilo y 1-metilciclopropeno se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, según se detalla en el anexo de esta orden.